



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

- 7604 Decreto n.º 294/2019, de 5 de diciembre, por el que se cesa a doña María Yolanda Muñoz Gómez, como Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura. 33630
- 7605 Decreto n.º 295/2019, de 5 de diciembre, por el que se cesa a doña Juana Mulero Cánovas, como Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. 33631
- 7606 Decreto n.º 296/2019, de 5 de diciembre, por el que se nombra don Juan Francisco Martínez Carrasco Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes. 33632
- 7607 Decreto n.º 297/2019, de 5 de diciembre, por el que se nombra a doña Juana Mulero Cánovas, Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura. 33633

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 7608 Decreto n.º 283/2019, de 28 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención, por la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a favor de las asociaciones empresariales Centros Tecnológicos de la Región de Murcia (CCTT) para la ejecución de un programa de actuaciones para el fomento de las industrias disruptivas y el descubrimiento emprendedor (Programa PIDDE). 33634

Consejería de Presidencia y Hacienda

- 7609 Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se proroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos en la Región de Murcia. 33644

Consejería de Educación y Cultura

- 7610 Orden de 22 de noviembre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2018-2019. 33646
- 7611 Resolución de 12 de noviembre de 2019, de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 6 de noviembre de 2019 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Irene Saura" de Murcia, código 30017951, por cambio de titularidad. 33648
- 7612 Resolución de 14 de noviembre de 2019, de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 11 de noviembre de 2019 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Milagrosa" de Totana, código 30007463. 33650

BORM

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7613	Procedimiento ordinario 658/2018.	33652
7614	Sanciones 717/2019.	33654

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

7615	Despido/ceses en general 226/2019.	33656
7616	Procedimiento ordinario 422/2017.	33659

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7617	Procedimiento ordinario 687/2019.	33661
7618	Despido objetivo individual 712/2019.	33664

De lo Social número Cuatro de Castellón de la Plana

7619	Despido/ceses en general 353/2019.	33667
------	------------------------------------	-------

De lo Social número Treinta y Tres de Madrid

7620	Despido 1.217/2019.	33669
------	---------------------	-------

De lo Social número Seis de Zaragoza

7621	Procedimiento ordinario 861/2018.	33670
------	-----------------------------------	-------

IV. Administración Local

Mazarrón

7622	Edicto de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.	33671
------	---	-------

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

7604 Decreto n.º 294/2019, de 5 de diciembre, por el que se cesa a doña María Yolanda Muñoz Gómez, como Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de diciembre de 2019,

Dispongo:

El cese de doña María Yolanda Muñoz Gómez como Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 5 de diciembre de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

7605 Decreto n.º 295/2019, de 5 de diciembre, por el que se cesa a doña Juana Mulero Cánovas, como Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de diciembre de 2019,

Dispongo:

El cese de doña Juana Mulero Cánovas, como Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por pasar a desempeñar otro puesto en la Administración Regional.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 5 de diciembre de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

7606 Decreto n.º 296/2019, de 5 de diciembre, por el que se nombra don Juan Francisco Martínez Carrasco Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de diciembre de 2019,

Dispongo:

El nombramiento de don Juan Francisco Martínez Carrasco como Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 5 de diciembre de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

7607 Decreto n.º 297/2019, de 5 de diciembre, por el que se nombra a doña Juana Mulero Cánovas, Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de diciembre de 2019,

Dispongo:

El nombramiento de doña Juana Mulero Cánovas como Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 5 de diciembre de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7608 Decreto n.º 283/2019, de 28 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención, por la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a favor de las asociaciones empresariales Centros Tecnológicos de la Región de Murcia (CCTT) para la ejecución de un programa de actuaciones para el fomento de las industrias disruptivas y el descubrimiento emprendedor (Programa PIDDE).

I. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de planificación económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política nacional, de conformidad con el artículo 10.11 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

II. De acuerdo con el Decreto de la Presidencia n.º 44, de 3 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es el Departamento de la CARM encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: apoyo empresarial; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; innovación empresarial y tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la empresa; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia; relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal y cualesquiera otra que le asigne la legislación vigente.

III. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 7 de marzo de 2014 se aprobó la Estrategia de Especialización Inteligente -RIS3Mur- con el objetivo de ser la agenda de transformación económica que concentrara, de una manera eficiente, los recursos en aquellas áreas de especialización más prometedoras en función de sus ventajas comparativas y competitivas. Por ello, avanzar hacia los descubrimientos emprendedores, entendidos como una búsqueda activa de nuevas oportunidades de negocio partiendo de las capacidades actuales, constituye un objetivo esencial para el fomento de empresas disruptivas capaces de contribuir a la citada transformación económica desde la I+D+i.

La Estrategia RIS3Mur contiene el objetivo: "Impulsar el emprendimiento y la creación de empresas valorizando el conocimiento", Iniciativa Ei2: "Fomentar la creación de empresas surgidas del descubrimiento emprendedor", razón por la cual los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2019 recogen un proyecto de gasto que bajo el título "fomento de industrias disruptivas de alto valor añadido" para atender dichas actuaciones.

IV. La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a través de la Dirección General de Innovación Empresarial y Defensa del Autónomo y la PYME, ha decidido poner en marcha un Programa de actuaciones para el fomento de las empresas disruptivas mediante el descubrimiento emprendedor (Programa PIDDE) y, de este modo dar cumplimiento a los mandatos del Gobierno Regional contenidos tanto en la Estrategia RIS3Mur como en los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2019.

Este Programa se centra en el fomento de empresas disruptivas mediante la identificación de nuevas oportunidades tecnológicas y de mercado, es decir, mediante lo que se conoce como proceso de descubrimiento emprendedor. Para alcanzar este objetivo es preciso una serie de actuaciones tendentes a generar e identificar conocimiento tecnológico, favorecer la intermediación de los procesos de transferencia de estos conocimientos a las empresas desde la academia, incrementar los servicios de apoyo a la innovación, promover la creatividad y el emprendimiento de nuevas empresas desde los descubrimientos emprendedores mediante una mayor divulgación y formación.

V. El Real Decreto 2093/2008 de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, establece que dichos Centros han sido creados con el objeto de contribuir al beneficio general de la sociedad y la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento tecnológico, realizando actividades de i+d+i y desarrollando su aplicación. Estas función de aplicación del conocimiento comprenderá entre otras la realización de proyectos de i+d con empresas, la intermediación entre los generadores del conocimiento y la empresas, la prestación de servicios de apoyo a la innovación y la divulgación mediante actividades de transferencia de tecnología y formativas.

VI. En la Región de Murcia existen un total de 9 Centros Tecnológicos (CCTT):

- Centro Tecnológico del Calzado y del Plástico (CETEC)
- Centro Tecnológico del Mármol, Piedra y Materiales (CTM)
- Centro Tecnológico del Metal (CTMETAL)
- Centro Tecnológico del Mueble y la Madera (CETEM)
- Centro Tecnológico Nacional de la Conserva y la Alimentación (CTC)
- Centro Tecnológico de la Energía y del Medio Ambiente (CETENMA)
- Centro Tecnológico de la Construcción (CTCON)
- Centro Tecnológico Naval y del Mar (CTN)
- Centro Tecnológico de las TIC (CENTIC)

Todos ellos constituidos como asociaciones empresariales privadas sin ánimo de lucro en cuya estrategia de creación se tuvo en cuenta atender a los sectores industriales más representativos de la economía murciana situando geográficamente, incluso, las sedes de cada centro en aquellos lugares donde más cantidad de empresas de dicho sector existían.

Desde hace años los CCTT tienen una labor fundamental como ágoras de tecnología e innovación de la Región de Murcia, haciendo surgir multitud de oportunidades e iniciativas que han propiciado un claro avance de la competitividad de las empresas a través de la investigación, desarrollo e innovación, así como la creación de nuevas empresas de base tecnológica.

Esta relevancia de los CCTT sin duda viene dada por la repercusión en su entorno, el sector empresarial, así a final del año 2018 los CCTT contaban con un total de 667 empresas asociadas y, durante ese ejercicio, el número de clientes a los que prestaron algún servicio de innovación ascendió a 1.196. También por la cualificación de sus plantillas: el conjunto de CCTT cuenta con 200 personas en plantilla, de las cuales 30 son doctores universitarios, 125 titulados superiores, 18 titulados medios y 27 personal de apoyo técnico.

VII. Dada la amplitud de actuaciones a poner en marcha y la necesaria permeabilidad de las mismas en todo el tejido productivo regional se considera que los Centros Tecnológicos son las únicas entidades capaces y con reconocida competencias para poder llevar a cabo el programa PIDDE que queremos poner en marcha. Por ello, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a través de la Dirección General de Innovación Empresarial y Defensa del Autónomo y de la PYME, mantuvo reuniones con los Directores de todos los CCTT para proponerles la ejecución del programa PIDDE, y que dio como resultado la adaptación del mismo a cada uno de los ámbitos correspondientes de cada Centro Tecnológico.

Por ello, estando justificada la dificultad de una convocatoria pública y entendiendo que en este caso existen razones de interés social y económico, para que conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, la Administración Regional, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, colabore directamente con las citadas Asociaciones Empresariales Centros Tecnológicos, en la financiación de las actuaciones para ejecutar esta iniciativa de fomento de empresas disruptivas desde el descubrimiento emprendedor (programa PIDDE), mediante la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa de carácter singular a la Asociaciones Empresariales de Investigación Centros Tecnológicos de la Región de Murcia, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de noviembre de 2019.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para financiar las actuaciones para el fomento de empresas disruptivas desde el descubrimiento emprendedor (Programa PIDDE), a través de la identificación de nuevas oportunidades tecnológicas y de mercado, a favor de las Asociaciones Empresariales de Investigación: Centro Tecnológico del Calzado y del Plástico (CETEC), con CIF G30419006; Centro Tecnológico del Mármol, Piedra y Materiales (CTM), con CIF G30511687; Centro Tecnológico del Metal (CTMETAL), con CIF G30572473; Centro Tecnológico del Mueble y la Madera (CETEM), con CIF G30434245; Centro Tecnológico Nacional de la Conserva y Alimentación (CTC), con CIF G30416754; Centro Tecnológico de la Energía y el Medio Ambiente (CETENMA), con CIF, G30744999; Centro Tecnológico de la Construcción (CTCON), con CIF V73274961; Centro Tecnológico Naval y del Mar (CTN), con CIF G30772438; y Centro Tecnológico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CENTIC)) con CIF G73346959, siempre que no concurren en dichas entidades

alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa regional vigente en materia de subvenciones.

Esta actuación se enmarca en el objetivo de la Estrategia RIS3Mur: "Impulsar el emprendimiento y la creación de empresas valorizando el conocimiento", Iniciativa EI2: "Fomentar la creación de empresas surgidas del descubrimiento emprendedor".

Artículo 2. Financiación.

El importe máximo de las subvenciones será de 606.000,00 € (seiscientos seis mil euros) y se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la CARM para el año 2019.

La financiación aludida se realizará con fondos propios de la CARM en su totalidad.

Artículo 3.- Programas de actuación.

Los beneficiarios desarrollarán las actuaciones recogidas a continuación, establecidas atendiendo a los programas presentados por cada centro tecnológico en ejecución del *Programa de actuaciones para el fomento de las empresas disruptivas mediante el descubrimiento emprendedor* (Programa PIDDE) elaborado por la Dirección General de Innovación Empresarial y defensa del Autónomo y la PYME:

- Mapas de actores clave en ecosistemas innovadores.
- Inventarios de fabricantes y/o proveedores de nuevos servicios y tecnologías emergentes y facilitadoras: Internet de la cosas (IoT), Deep Learning e Inteligencia Artificial, Blockchain, Vehículos no tripulados, Realidad Aumentada, Realidad Virtual, Impresión 3D, Robótica colaborativa, Materiales avanzados, Biomateriales, Economía Circular, Inteligencia Ambiental, Hogar Inteligente Wearable, entre otras.
- Jornadas de difusión en los ámbitos sectoriales prioritarios identificados.
- Talleres de formación en Tecnologías Emergentes y Facilitadoras.
- Talleres con los técnicos de las empresas para el prototipado y soporte de ingeniería al diseño y las pruebas de concepto.
- Talleres de creatividad y emprendimiento.
- Estudios de prospectiva tecnológica global.
- Revisión de los proyectos y publicaciones científicas y tecnológicas en ámbitos identificados
- Mesas/encuentros informales interclúster para la fertilización cruzada y el descubrimiento emprendedor.
- Visitas de *benchmarking* a empresas, universidades, OPIs, Centros de I+D, etc líderes mundiales en un campo, una tecnología o una nueva actividad sectoriales de interés para coger ideas y aprender de otras iniciativas de éxito.
- Eventos de difusión sectoriales para dar a conocer la iniciativa.
- Talleres de inteligencia colectiva para el descubrimiento emprendedor (por ejemplo, talleres para la resolución de un problema o una problemática mediante design thinking).

- Elaboración de planes estratégicos de negocio de los descubrimientos emprendedores.
- Difusión y diseminación de la información estratégica extraída de los procesos de descubrimiento emprendedor: páginas WEB, redes sociales: Facebook, LinkedIn, Twitter, Instagram, YouTube, y por supuesto el envío de Newsletter a clientes y emprendedores diana.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Las Asociaciones Empresariales-Centros Tecnológicos deberán cumplir los siguientes requisitos para poder obtener la condición de beneficiario y percibir la subvención que se regula en este Decreto:

1. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de estos requisitos, sin perjuicio de lo establecido los dos siguientes párrafos de este artículo, se realizará inicialmente mediante la presentación de una declaración responsable, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

2. No tener deudas tributarias en el período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas, lo que se acreditará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes y con anterioridad a dictarse la Orden de concesión.

3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 14 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de esta subvención estarán sujetas a las obligaciones impuestas en el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las recogidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular a las siguientes:

1. Realizar la actividad que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto y los compromisos y condiciones que se establezcan en la Orden de concesión que canalice esta subvención.

2. Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía el cumplimiento de los requisitos y condiciones, que determinen la concesión de la subvención y su Orden de concesión correspondiente, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5. Comunicar por escrito a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención que regula este Decreto.

6. Comunicar a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

7. Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada al amparo de este Decreto que ésta se realiza con la financiación de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al cual, excepcionalmente, se podrán conceder de forma directa subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las razones de interés económico y social que dificultan la convocatoria pública se encuentran en el carácter específico de las medidas que incluye el programa PIDDE, en cuanto que engloban un amplio abanico de actuaciones a poner en marcha, cuya necesaria permeabilidad en todo el tejido productivo regional únicamente se garantizará por los CCTT de la Región de Murcia como entidades cuya capacidad al respecto viene reconocida por el RD 2039/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, contribuyendo a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento y de nuevas oportunidades de negocio y redundando todo ello, en beneficio general de la sociedad.

2. La concesión directa de la subvención a los beneficiarios se instrumentará mediante Orden de concesión de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía en la que se especificarán las actuaciones a desarrollar y los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto, así como en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Esta subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta compatibilidad está condicionada a que el importe de las ayudas concedidas en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada; en cuyo caso se minorará el importe de la subvención concedida y, si procede, se iniciará el correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Pago de la subvención y período de ejecución.

1. La cuantía prevista en el artículo 2 se distribuirá del siguiente modo:

CENTROS TECNOLÓGICOS (CCTT)	IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIÓN CONCEDIDA
Centro Tecnológico Nacional de la Conserva-CTC	81.000,00 €
Centro Tecnológico Naval y del Mar-CTNAVAL	72.000,00 €
Centro Tecnológico del Mármol, Piedra y Materiales-CTMARMOL	70.000,00 €
Centro Tecnológico del Calzado y el Plástico-CETEC	68.000,00 €
Centro Tecnológico del Mueble y la Madera-CETEM	68.000,00 €
Centro Tecnológico de la Energía y el Medio Ambiente-CETENMA	64.000,00 €
Centro Tecnológico del Metal-CTMETAL	63.000,00 €
Centro Tecnológico de las TIC-CENTIC	60.000,00 €
Centro Tecnológico de la Construcción-CTCON	60.000,00 €
TOTAL	606.000,00 €

El pago del importe de la subvención concedida se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por las entidades beneficiarias, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención sin que sea necesario la previa prestación de garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 y en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El plazo para la ejecución de la actividad a subvencionar finaliza un año después del cobro efectivo de la ayuda por parte de los beneficiarios, por lo que todas las actuaciones contempladas en la Orden de concesión a través del cual se canalice esta subvención, deberán haber sido ejecutadas con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Los gastos relacionados con aquellos conceptos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad objeto de ayuda, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso el coste de adquisición de tales conceptos podrá ser superior al de mercado.

2. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- Costes de personal de nueva contratación.
- Costes de personal propio (en nómina) en la medida que estén dedicados al proyecto, teniendo en cuenta que sólo se podrá imputar personal que disponga de tiempo no imputado en otros proyectos y con una dedicación máxima del 20% de su jornada laboral si se trata de personal técnico y del 10% en el caso de personal directivo.
- Costes de adquisición de activos inmateriales o conjunto de bienes intangibles que componen el activo de una empresa y le aportan valor. Suelen estar relacionados con la comunicación, las capacidades y las conductas propias, así como con la percepción de terceros; por ejemplo, publicidad, derechos de autor, marca, franquicias, reputación, motivación de empleados, redacción de planes estratégicos de negocio, etc.
- Costes derivados de la formación del personal asociado a la actuación, incluyendo los costes inherentes a la preparación de actuaciones formativas incluyendo el material docente y formativo.
- Costes de apoyo y asesoramiento en materia de innovación tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia

tecnológica, redacción de planes estratégicos de negocio, bancos de datos, uso y gestión de repositorio de datos y bibliotecas técnicas, prototipado de nuevos productos, consultoría sobre el empleo de normas, investigación de mercados, servicios de etiquetado, calidad, ensayo y certificación, etc.

- Costes derivados de difusión y publicidad de estas actuaciones.
- Costes de inscripción en seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares relacionados con la presente actuación.

Artículo 9. Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar parcialmente hasta un máximo de 20% de la actividad subvencionada, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Modificación de los proyectos.

Los Centros Tecnológicos podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación de actividades y/o conceptos del proyecto subvencionado, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del mismo y que, en consecuencia, puedan dar lugar a la modificación de la concesión, siempre que no se vea alterado el objeto y naturaleza de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a las circunstancias que las motiven y, en todo caso, al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de ejecución del proyecto. Corresponde autorizar estas solicitudes de modificación al órgano concedente, antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

No se requerirá presentar solicitud de autorización para modificaciones de menos del 10 por ciento del proyecto presentado, siempre que no afecte a los límites establecidos en el en los artículos 64.1 y 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11. Régimen de justificación.

1. Con carácter general, el beneficiario está obligado a justificar ante la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía el adecuado y pleno cumplimiento del proyecto de actividades que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

2. Dicha justificación y, en su caso, verificación, se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

Los beneficiarios deberán presentar las siguientes justificaciones técnicas y económicas:

- Justificación Intermedia. A los seis meses de iniciado el proyecto se deberán presentar los entregables o memoria técnica correspondiente a las actividades realizadas, así como un avance de los gastos realizados hasta la fecha.

- Justificación final. En un plazo de 3 meses desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada deberán presentar ante la Consejería toda la documentación técnica y económica que se especificará en la correspondiente Orden de concesión que instrumenta este Decreto.

En todo caso, dicha justificación incluirá:

- Una exposición crítica de las tareas realizadas, con indicación de los beneficios obtenidos

- Una valoración de tendencias tecnológicas exploradas

- Una relación priorizada de al menos tres posibles “descubrimientos emprendedores” identificados que incluya sus pros y contras

- Una propuesta para la implantación y/o el fomento de las 3 primeras propuestas de la citada relación que incluya: un programa a seguir para la implantación de las industrias o empresas que puedan poner en marcha esos descubrimientos emprendedores y la valoración económica de dichas actuaciones.

- La justificación económica de las actividades con inclusión de la relación de las facturas con indicación de su número, fecha de expedición, importe, forma y fecha de pago de los gastos realizados.

- Documentos probatorios del gasto: facturas y documentos probatorios del pago.

- La justificación de los eventos tipo jornadas, talleres, etc, además de los documentos probatorios del gasto realizado como pueda ser los emolumentos del profesorado o los gastos de alquiler de locales y otros gastos de organización, se realizará presentando un acta firmada por el responsable del acto que incluya lugar, fecha y horas de realización, principales temas tratados y conclusiones, así como hoja de asistentes firmada por los mismos.

- En el caso de que se justifique gastos del personal, además de los correspondientes documentos probatorios del gasto y nóminas, deberán adjuntarse partes de trabajo mensuales de las personas implicadas en el proyecto en los que claramente se identifiquen las horas dedicadas al mismo.

- Además, caso de existir, certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la actividad.

Artículo 12. Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con el mismo indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando el beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento del resto de condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la Orden de concesión, que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades percibidas y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente, conforme dispone en el artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 14. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo referente a publicidad y concurrencia, sí como a lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Disposición adicional única.

Se faculta a la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto surtirá efecto desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de noviembre de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda

7609 Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos en la Región de Murcia.

La Federación Regional de Empresarios de Hostelería y Turismo, HOSTEMUR, ha presentado solicitud al objeto de que se autorice, con motivo de la celebración de las Fiestas Tradicionales como son las de la Inmaculada y la Constitución, Navidades, Año Nuevo y Reyes, la prórroga con carácter extraordinario y temporal del horario de cierre de determinados establecimientos públicos de Hostelería de la Región de Murcia, debidamente autorizados, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996 y Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional y la Orden de 18 de septiembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería,

Dispongo:

Primero.- Los establecimientos de Hostelería de la Región de Murcia, debidamente autorizados, incluidos en las siguientes categorías: Restaurantes, Cafés y Bares, Cafeterías, Cafés-Teatros y Tablaos Flamencos, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre, sobre el horario regulado en la citada Circular 2/1994 de la Delegación del Gobierno y los Bares Especiales, excepto las Discotecas regulados en la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia en los siguientes términos:



1.º Los días 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14 y 15 de diciembre de 2019 y del 20 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020, excepto los señalados en el párrafo siguiente, podrán ampliar el horario de cierre una hora más.

2.º El día 25 de diciembre de 2019 y los días 1 y 6 de enero de 2020, se autoriza el horario de cierre hasta las 07:00 horas, para los establecimientos incluidos en las categorías mencionadas anteriormente.

Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 4 de diciembre de 2019.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, P.D. el Director General de Administración Local (Orden de Delegación de 18 de septiembre de 2019, BORM n.º 218, de 20 de septiembre), Francisco Abril Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7610 Orden de 22 de noviembre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2018-2019.

Por Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (BORM de 23 de septiembre) y por Orden de 10 de septiembre de 2019, (modificada por Orden de 18 de septiembre de 2019, BORM de 19 de septiembre) de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2018-2019 (BORM de 13 de septiembre), se convocan estos Premios para los alumnos que hayan finalizado 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico 2018-2019.

El artículo 3 de la citada Orden de 21 de septiembre de 2017 establece que se podrá conceder, como máximo, un premio extraordinario por cada 1.750 alumnos o fracción superior a 500 sobre el total del alumnado matriculado en 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico al que se refiera la convocatoria. Asimismo, el art. 2 de la citada Orden de 10 de septiembre de 2019 fija el número máximo de premios a conceder en diez, de acuerdo con el total del alumnado matriculado en 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico 2018-2019.

Vista la Propuesta de Resolución definitiva de adjudicación de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2018-2019 formulada por el órgano instructor del procedimiento, junto con el informe propuesta de la Jefa del Servicio de Ordenación Académica, así como la propuesta del Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, en virtud del artículo 8 de la Orden de 21 de septiembre de 2017 y del artículo 16.2 q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Conceder los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2018-2019 a los alumnos que se indican a continuación:

N.º	APELLIDOS	NOMBRE	CENTRO DE FIN ETAPA	LOCALIDAD	PUNTUACIÓN GLOBAL
1	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	IRENE	IES EL CARMEN	MURCIA	8,84
2	LÓPEZ LÓPEZ	RODRIGO	CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA	MURCIA	8,81
3	GIMÉNEZ MATEA	ALFONSO	CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA	MURCIA	8,32
4	BELMONTE RAMÍREZ	BERTA	IES FLORIDABLANCA	MURCIA	8,03
5	MORENO MARTÍNEZ	MIGUEL ÁNGEL	IES MEDITERRÁNEO	CARTAGENA	7,97
6	MALVIDO GUILLÉN	JORGE	IES MEDITERRÁNEO	CARTAGENA	7,86
7	VICO MARTÍNEZ	OLIVIA	IES EL CARMEN	MURCIA	7,85
8	SERRANO MELERO	TERESA	IES JOSE LUIS CASTILLO-PUCHE	YECLA	7,72
9	ALONSO GARCÍA	AARÓN	IES BEN ARABÍ	CARTAGENA	7,65
10	MENCHÓN PÉREZ	MARÍA JOSÉ	CPR INF-PRI-SEC SAN PABLO CEU	MOLINA DE SEGURA	7,60

Protección de datos. Esta lista se publica cumpliendo con el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, adaptado al ordenamiento jurídico español mediante Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Se informa que los datos personales recogidos por medio de esta documentación serán tratados por la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de forma confidencial, de acuerdo con la normativa vigente y que la finalidad del tratamiento es el cumplimiento de los requerimientos dispuestos en la normativa que convoca los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente al curso 2018-19. El listado se publica de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE de 2 de octubre), y su única finalidad es la de proceder a notificar a cada uno de los aspirantes el contenido del procedimiento selectivo.

Segundo.- La obtención del Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria será anotada en el expediente y en el historial académico de cada uno de los premiados por el secretario del centro educativo sostenido con fondos públicos en el que finalizaron la Educación Secundaria Obligatoria o, en el caso de que el alumnado haya finalizado esta enseñanza en un centro privado, por el secretario del instituto al que esté adscrito dicho centro.

Tercero.- Cada alumno premiado recibirá un diploma acreditativo. La entrega de premios tendrá lugar en un acto público celebrado a tal efecto. Asimismo, los alumnos premiados podrán optar de forma voluntaria y previa inscripción, a los Premios Nacionales de Educación Secundaria Obligatoria convocados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, conforme al procedimiento, plazo y lugar de presentación previstos en la correspondiente convocatoria.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de acuerdo con los artículos 10.1.a), 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE del 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y, de forma potestativa, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la susodicha publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE del 2 de octubre).

Murcia, a 22 de noviembre de 2019.—La Consejera de Educación y Cultura, M.^a Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7611 Resolución de 12 de noviembre de 2019, de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 6 de noviembre de 2019 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Irene Saura" de Murcia, código 30017951, por cambio de titularidad.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 6 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Irene Saura" de Murcia, código 30017951,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 6 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Irene Saura" de Murcia, código 30017951, que se inserta a continuación como Anexo.

En Murcia, 12 de noviembre de 2019.—La Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, Verónica López García.

Anexo**Dispongo:**

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Irene Saura" de Murcia, código 30017951, por cambio de titularidad, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30017951.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titularidad del Centro: Comunidad de Bienes E.I. Abenarabi.
- d) NIF del titular del centro: E-05545553.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.
- f) Denominación específica: "Irene Saura".
- g) NIF del centro: E-05545553.
- h) Domicilio: C/ Abenarabi, Edificio Granada, nº 7 – bajo.
- i) Localidad: 30007 Murcia.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primer Ciclo.
- m) Capacidad:
Educación Infantil Primer Ciclo:
1 unidad (0-1 años): 8 puestos escolares.
1 unidad (1-2 años): 13 puestos escolares.
1 unidad (2-3 años): 15 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el 1 de septiembre de 2019.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7612 Resolución de 14 de noviembre de 2019, de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 11 de noviembre de 2019 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Milagrosa" de Totana, código 30007463.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 11 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Milagrosa" de Totana, código 30007463,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 11 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Milagrosa" de Totana, código 30007463, que se inserta a continuación como Anexo.

En Murcia, 14 de noviembre de 2019.—La Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, Verónica López García.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Milagrosa" de Totana, código 30007463, por cambio de uso de los espacios autorizados y ampliación de 1 Aula Abierta Especializada, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30007463.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titularidad del Centro: "Provincia de Madrid-Santa Luisa de Marillac de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl".
- d) NIF de la titularidad: R-3000063B.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "La Milagrosa".
- g) NIF del centro: R-2800307G.

- h) Domicilio: C/ Concepción, n.º 5.
- i) Localidad: 30850 Totana.
- j) Municipio: Murcia.
- k) Provincia: Murcia.
- l) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- m) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- n) Capacidad:
Educación Infantil de segundo ciclo: 6 unidades y 150 puestos escolares.
Educación Primaria: 12 unidades y 300 puestos escolares.
Educación Secundaria Obligatoria: 9 unidades y 262 puestos escolares.
Aula Abierta Especializada: 1 unidad y 6 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. Se requiere al titular del centro educativo para que aporte a la Inspección de Educación antes del inicio de las actividades educativas de las nuevas unidades, la relación del personal de que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas, para su supervisión y control.

Cuarto. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Quinto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2019/2020.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María de la Esperanza Moreno Reventós.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

7613 Procedimiento ordinario 658/2018.

NIG: 30016 44 4 2018 0002003

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 658/2018

Sobre ordinario

Demandantes: Estebana Hernández Yepes, Francisco Cano García

Graduado Social: José Moreno Hernández, José Moreno Hernández

Demandados: At Grupaje Levante, S.L., Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Transportes Iván Jiménez, S.L., José Pagan Hernández, Fogasa Fogasa, Ruthy Soria de Lijeron, A.T. Grupajes Levante, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Procurador: Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 658/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Estebana Hernández Yepes, Francisco Cano García contra la empresa AT Grupaje Levante, S.L., Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Transportes Iván Jiménez, S.L., José Pagan Hernández, Fogasa Fogasa, Ruthy Soria de Lijeron, A.T. Grupajes Levante, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando la excepción de falta de legitimación pasiva, absuelvo a la compañía de seguros "Allianz, S.A.", a Ruthy Soria de Lijerón, a José Pagán Hernández, José Pagán Hernández y al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones deducidas en su contra.

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por Francisco Cano García y Estebana Hernández Yepes, condeno solidariamente a las empresas "Transportes Iván Jiménez, S.L." y "Transportes Global Reunidos, S.L." a pagar a los demandantes la cantidad de veinticinco mil euros (25.000 €), más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-7-18).

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a AT Grupaje Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 26 de noviembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

7614 Sanciones 717/2019.

Equipo/usuario: 004

NIG: 30016 44 4 2019 0002020

Modelo: 074100

SAN Sanciones 717/2019

Sobre sanciones

Demandante: León López Rodríguez

Abogado: Pablo Gómez Bernal

Demandado/s: Comunidad de Propietarios Euromanga II Edificio Mónaco, Raúl Manuel Dos Santos Soler, María Domene Cruz

Don Juan Francisco Fernandez Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de León López Rodríguez contra Comunidad de Propietarios Euromanga II Edificio Mónaco, Raúl Manuel Dos Santos Soler, María Domene Cruz, en reclamación por sanciones, registrado con el n.º Sanciones 717/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Raúl Manuel Dos Santos Soler, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4/2/2020 a las 10:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Raúl Manuel Dos Santos Soler, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 26 de noviembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

7615 Despido/ceses en general 226/2019.

Equipo/usuario: RML

NIG: 30030 44 4 2019 0001983

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 226/2019

Sobre Despido

Demandante: María José Iniesta Jiménez

Abogado: Antonio Gea Penalva

Demandado: Tahe Productos Cosméticos SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 226/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María José Iniesta Jiménez contra Tahe Productos Cosméticos SL, y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/2/2020 a las 10:40 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 24/2/2020 a las 10:50 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tahe Productos Cosméticos, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

7616 Procedimiento ordinario 422/2017.

Equipo/usuario: EML

NIG: 30030 44 4 2017 0003503

Modelo: N28150

Po Procedimiento Ordinario 422/2017

Sobre Ordinario

Demandante: Sergio Pardo Ríos

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandado/s: Infraestructuras Terrestres SA, Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Mapfre Seguros SA, Administración Concursal Intersa, Aproahc 21 S.L.

Abogado/a: Antonio Pérez Ferra, Letrado Ayuntamiento, Concepción Gómez Alcázar, Ángel Vicente López Gómez.

Procurador: Graciela Gómez Gras.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario n.º 422/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Sergio Pardo Ríos contra la empresa Infraestructuras Terrestres SA, Excmo Ayuntamiento de Murcia, Mapfre Seguros SA, Administración Concursal Intersa y Aproahc 21 S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.ª María del Carmen Rey Vera
En Murcia, a 22 de noviembre de 2019.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social 3, con el acto de juicio, señalado el pasado día 28/10/19, suspendido a petición de ambas partes de mutuo acuerdo, concediéndoles el plazo de quince días, conforme a lo ordenado se señala nuevamente el acto de juicio para el día 9/1/2020, a las 10 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas número Tres.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada Aproahc 21, SL, habiendo solicitado la parte actora que se efectúe en la persona de su gerente y administrador D. Ángel López Sánchez, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítesele en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Conforme a lo acordado, cítese a D. David Almela Gomar y a D. Fares Pisonero Sánchez, en calidad de testigos propuestos por la parte actora, expidiéndose las oportunas cédulas, que se remitirán por correo ordinario con acuse de recibo, sin que esto suponga la admisión de prueba por la Letrada de la Admón. de Justicia, debiendo la parte proponerla y, en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

Hágase saber a la parte proponente que los gastos que generen los testigos serán de su cuenta.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Ad cautelam, líbrese Edicto para la citación al acto de juicio señalado de la mercantil demandada Aproahc 21, SL, que se publicará en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación al acto de juicio señalado, en legal forma, a la mercantil demandada Aproahc 21 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7617 Procedimiento ordinario 687/2019.

Equipo/usuario: ATR

NIG: 30030 44 4 2019 0006084

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 687/2019

Sobre ordinario

Demandante: Ángel Manuel Aliaga Rodríguez

Abogado: Miguel Ángel Abellán Álvarez de la Campa

Demandado/s: Emilio Gómez Abellán, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 687/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel Manuel Aliaga Rodríguez contra la empresa Emilio Gómez Abellán, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/01/2020 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/1/2020 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista

en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí testifical, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas, con indicación a la parte actora que los gastos que origine su comparecencia serán a su cargo.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Se tiene por designado para la defensa del demandante al letrado Sr. Abellán Álvarez de la Campa, sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante, salvo que con anterioridad otorgue poder en forma, conforme a lo previsto en el art. 80.1 e), de la L.R.J.S.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de domicilio del demandado a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el INE, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Emilio Gómez Abellán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7618 Despido objetivo individual 712/2019.

Equipo/usuario: CSB

NIG: 30030 44 4 2019 0006304

Modelo: N81291

DOI Despido Objetivo Individual 712/2019

Sobre despido

Demandante: Sonsa Ndomanueno

Abogado: María José Millán Galindo

Demandado/s: Sistema Azud, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 712/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sonsa Ndomanueno contra Sistema Azud, S.A., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/1/2020 a las en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 10/1/2020 a las 10:20, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele en legal forma con la notificación de la presente y conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin

justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer otrosí digo, DOCUMENTAL, en cuanto al requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS), requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistema Azud, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Castellón de la Plana

7619 Despido/ceses en general 353/2019.

Autos: Despidos/ceses en general 353/2019

N.I.G.: 12040-44-4-201900001398

Demandante: Sakina Saidi Boujoma

Demandado: Airbeach Coswta de la Luz, S.L. y Fogasa

Don Pablo Catalán Belda, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de los de Castellón.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 353/2019 a instancias de Saidi Boujoma, Sakina contra Airbeach Costa de La Luz, S.L. en la que el día 07/11/2019 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Estimando la demanda presentada por Sakina Saidi Boujoma contra la empresa Airbeach Costa de la Luz, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido objeto de enjuiciamiento de fecha 28/02/2019, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por la anterior declaración, y a que, a su opción, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución, readmita a la demandante en su precedente puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución, a razón de 14,42 euros de salario día, o le indemnice en la cantidad de 158,62 €.

Se advierte que la resolución anterior no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado o Graduado Social colegiado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Santander, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y "al tiempo de interponer el recurso", el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que conste y sirva de notificación a Airbeach Costa de La Luz, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo saber que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial conforme lo establecido en el artículo 59.2º de la L.R.J.S., expido el presente en Castellón, 19 de noviembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Treinta y Tres de Madrid

7620 Despido 1.217/2019.

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número Treinta y Tres de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio n.º 1217/2019

Promovido por: Luis Sánchez Cabanillas

Sobre: Despido.

Persona que se cita: Disfrimurs S.L. en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado por Luis Sánchez Cabanillas sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en C/ Princesa, 3, planta 9 - 28008, Sala de Vistas n.º 9.1 , ubicada en la planta 9 el día 16/12/2019, a las 10:00 y 10:40 horas respectivamente.

Advertencias Legales

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS),

5.- La publicación de este edicto sirva de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, 27 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Almudena Botella García-Lastra.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Zaragoza

7621 Procedimiento ordinario 861/2018.

NIG: 5029744420180007177

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante:	Jesús Hidalgo Arévalo		Ana Tirapo Larcuen
Demandado:	Palanca Empresarial S.L.		
Demandado:	Fogasa		Letrado Fogasa de Zaragoza

Edicto de notificación

Procedimiento Ordinario n.º 861/2018

Doña María Jaén Bayarte, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Zaragoza

Hago saber: Que se ha dictado sentencia en el proceso seguido en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el n.º 861/2018, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Palanca Empresarial S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Zaragoza, a 18 de noviembre del 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

7622 Edicto de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2019 aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, compuesto por el Presupuesto del propio Ayuntamiento y el del Organismo Autónomo Administrativo Universidad Popular de Mazarrón, así como por los estados de previsión de gastos e ingresos de la sociedad mercantil cuyo capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento "Ingeniería Urbana Bahía de Mazarrón 2007, S.L."

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo de aprobación inicial se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones.

Mazarrón, 2 de diciembre de 2019.—El Alcalde Presidente, Gaspar Miras Lorente.